

**MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS,
A PRIMA FIJA**

SOLICITUD DE PENSIÓN DE ORFANDAD

D./Dña. _____, nacido/a en _____
el día ____ de _____ de _____, con domicilio en _____,
calle de _____, núm. _____, C.P. _____,
teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____, y con
N.I.F. _____, como _____ (indique parentesco con el mutualista)
del/de la mutualista D./Dña. _____, afiliado/a a esa
Mutualidad, que falleció el día _____ de _____ de _____, habiendo dejado
_____ (indique número) hijos menores de dieciocho años y ante Usted y _____ mayores, que están
curando estudios según se acredita con los documentos que se unen a esta solicitud, y teniendo quien
suscribe la patria potestad de esos hijos, solicita que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto vigente de
esa Mutualidad le sea concedida la pensión de orfandad que a cada uno corresponda desde la fecha de
fallecimiento de su padre/madre, para lo cual **acompaña los siguientes documentos:**

- Certificación de defunción del causante (cuando no esté en el expediente de viudedad)
- Certificación de nacimiento de cada uno de los hijos con derecho a la pensión de orfandad
- Certificación de incapacidad total para el trabajo, en su caso, de los hijos mayores de dieciocho años
- Certificación de estudios y últimas notas de los hijos mayores de dieciocho años que cursen Enseñanza Media o Superior
- Certificación de fe de vida y estado de los hijos con derecho a la pensión de orfandad
- Fotocopia del D.N.I. del cada uno de los hijos con derecho a la pensión de orfandad
- A estos documentos se unirán los que fuese preciso

Quien suscribe hace constar que conoce el vigente Estatuto de la Mutualidad, quedando sometido/a a su cumplimiento, por lo que a Usted solicita que, previos los trámites necesarios, le sea reconocido y otorgado el derecho a la pensión que solicita.

En caso de que dicha prestación le sea concedida, ruega que el importe de la misma le sea ingresado mediante transferencia bancaria a la cuenta que sigue:

Entidad	Sucursal	Dígito Control	Cuenta Corriente

En _____, a ____ de _____ de 200____.

Firma

Señor Presidente de la Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos, a Prima Fija

**INFORME DE LA SECRETARÍA O DE LA DELEGACIÓN DE LA MUTUALIDAD
EN EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE _____**

Recibida en esta oficina la presente solicitud el día _____ de _____
de _____, se reconoce la firma como la de la propia persona solicitante, D./Dña. _____
_____.

En _____, a ____ de _____ de 200____.

El Secretario/
Delegado de la Mutualidad

**EXTRACTO DEL CAPÍTULO 5 DEL REGLAMENTO MUTUAL
DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD**
(para mutualistas afiliados con anterioridad al 31 de diciembre de 2000) *

Artículo 26. Causarán derecho a la prestación de orfandad quienes fallezcan teniendo la consideración de mutualistas o pensionistas de esta Mutualidad.

Artículo 27. Tendrán derecho a esta prestación los hijos menores de dieciocho años, o los hijos mayores incapacitados.

Artículo 28. Las prestaciones de orfandad se abonarán a la persona que ostente la representación legal de los beneficiarios o los tenga de hecho a su cargo, en tanto cumpla las obligaciones del mantenimiento y educación de los menores o los incapacitados.

Artículo 29. La cuantía de la pensión mensual de orfandad será equivalente al 20 por 100 de la base reguladora anual de prestaciones, dividida entre doce, por cada hijo con derecho a la misma.

Artículo 30. La cuantía de la pensión de orfandad será incrementada con la de viudedad en los siguientes casos:

1. Cuando a la muerte del causante no quede cónyuge sobreviviente.
2. Cuando fallezca la viuda pensionista.

El incremento a que se refiere el presente artículo se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

- a) La suma de la pensión de viudedad y las de orfandad de todos los hijos constituirá el total de esta prestación, que será repartida por partes iguales entre todos los huérfanos.
- b) Por cada beneficiario a quien se extinga el derecho se reducirá dicho total en la cantidad correspondiente a una pensión de orfandad.

Artículo 31. A todos los efectos relacionados con la prestación de orfandad, ésta se considerará causada en la fecha del fallecimiento del mutualista o pensionista, y para los hijos póstumos, en la de su nacimiento.

Artículo 32. Las pensiones de orfandad se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Cumplir el beneficiario dieciocho años de edad o cesar en la incapacitación.
- b) Adquirir estado matrimonial.
- c) Fallecimiento del beneficiario.

No obstante lo dispuesto en este artículo, si, al extinguirse esta prestación por edad, el interesado justifica que está cursando estudios oficiales de segunda enseñanza o superior, podrá solicitar la prórroga de la pensión, que el Consejo Rector podrá conceder, **en concepto de graciable y extraordinario**, cuando se compruebe que el solicitante cursa los estudios indicados con suficiente aprovechamiento. En caso contrario, podrá denegar o suspender en cualquier momento dicha concesión.

**EXTRACTO DEL CAPÍTULO 5 DEL REGLAMENTO MUTUAL
DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD**
(para mutualistas afiliados con posterioridad al 1 de enero de 2001) *

Artículo 23. Causarán derecho a la prestación de orfandad quienes fallezcan teniendo la consideración de mutualistas o pensionistas de esta Mutualidad.

Artículo 24. Tendrán derecho a esta prestación los hijos menores de dieciocho años, o los hijos mayores incapacitados.

Artículo 25. Las prestaciones de orfandad se abonarán a la persona que ostente la representación legal de los beneficiarios o los tenga de hecho a su cargo, en tanto cumpla las obligaciones del mantenimiento y educación de los menores o los incapacitados.

Artículo 26. La cuantía de la pensión mensual de orfandad será la determinada en el correspondiente título de mutualista, pagadera por meses vencidos.

Artículo 27. A todos los efectos relacionados con la prestación de orfandad, ésta se considerará causada en la fecha del fallecimiento del mutualista o pensionista, y para los hijos póstumos, en la de su nacimiento.

Artículo 28. Las pensiones de orfandad se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Cumplir el beneficiario dieciocho años de edad o cesar en la incapacitación.
- b) Adquirir estado matrimonial.
- c) Fallecimiento del beneficiario.

* Según la legislación vigente.